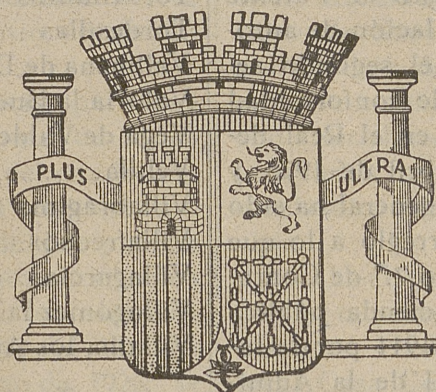


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

Núm. 1.058

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Estado Mayor Central**

**Primera sección. — Reclutamiento y reemplazo**

**CIRCULAR**

Excmo Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. número 293), este Ministerio ha resuelto sean destinados a Cuerpo los 5.602 reclutas de servicio reducido, y los 60.840 del servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1934, y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción fijado por las Ordenes circulares de 26 y 24 de Septiembre pasado (D. O. números 224 y 221), sin que verifiquen su presentación en las Cajas de recluta, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de su cuota antes del 25 de Junio próximo, según dispone el artículo primero de la Orden circular de 23 de Octubre de 1933 (D. O. número 248). Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el Jefe de la

Caja lo pondrá en conocimiento del General de la división, a fin de que por esta Autoridad se resuelva lo procedente, con arreglo a los preceptos de la Orden circular antes citada.

2.ª Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se le asignan, las Cajas de la primera división destinarán a Cuerpos de la quinta división, 2.203 reclutas para Infantería; 200 para Artillería y 205 para Ingenieros; en total, 2.608. Las Cajas de la segunda división facilitarán a los Cuerpos de la primera división 1.043 para Infantería; 370 para Caballería y 850 para Ingenieros; total, 2.263; a Cuerpos de la tercera división 1.815 para Infantería; 270 para Caballería y 600 para Artillería; en total, 2.685; y a Cuerpos de la séptima división, 613 para Infantería. Las Cajas de la tercera división facilitarán a Cuerpos de la cuarta división, 1.355 para Infantería; 400 para Caballería; 600 para Artillería y 100 para Aviación; en total, 2.455; y a Cuerpos de Ingenieros de la quinta división, 220. Las Cajas de la quinta y sexta divisiones facilitarán para las tropas de Aviación de la primera división, 60 y 100 reclutas, respectivamente. Las Cajas de la séptima división facilitarán a Cuerpos de la primera división, 150 para Ingenieros y 80 para Aviación. Las Cajas de la octava división facilitarán a Cuerpos de la primera, 300 para Ingenieros y 140 para

Aviación, total, 440; a Cuerpos de la sexta división, 1.605 para Infantería, 340 para Caballería y 350 para Artillería; en total, 2.295; y a Cuerpos de la séptima división, 501 para Infantería.

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponibles para el destino a Cuerpo que resulte, será destinado a Cuerpos de la división a que pertenezcan las Cajas; y si faltaran, serán destinados de menos a los Cuerpos de otras divisiones.

3.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado, que se nutrirán de varias de ellas.

4.ª Los Jefes de las Cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en Caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados, con fecha 1 de Marzo próximo, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en

filas, y las remitirán antes del día 30 de dicho mes a los Jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones nominales, en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia, y, a ser posible, las señas de su domicilio.

5.ª Los Jefes de las Cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población, y, caso contrario, se lo comunicarán a los Alcaldes o Cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo, al efecto, duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los Jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.ª Los reclutas del cupo de instrucción, aún cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber, hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 20 de Agosto de 1930.

7.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes

militares de Baleares y Canarias remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta Orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 12 de Febrero de 1935.  
*Lerroux.*

Señor.....

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.098

### GOBIERNO CIVIL

El excelentísimo señor Director general de Sanidad, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Julián Lago, contra acuerdo de la Junta provincial de Sanidad por el que se le obliga a realizar obras higiénico-sanitarias en una caca de su propiedad, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del «Boletín» en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este órgano oficial para general conocimiento.

Valladolid, 22 de Febrero de 1935.

El Gobernador civil,

*Alonso Velarde Blanco*

Núm. 1.082

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

#### Patente Nacional de circulación de automóviles

Relación de las cantidades que se han de abonar a las entidades que se detallan, por su participa-

ción en el producto de la recaudación del impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles, durante el segundo semestre de 1934, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril de 1928, y cuya distribución general ha sido intervenida con arreglo a lo que dispone el artículo 7.º de Contabilidad de la Hacienda pública de 15 de Julio de 1911 por la Intervención general de la Administración del Estado.

Lo que pongo en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presenten en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda para hacer efectivas las cantidades que les correspondan; teniendo en cuenta que, pasado dicho plazo, serán ingresadas en arcas del Tesoro las cantidades que no se hubiesen cobrado.

Valladolid, 21 de Febrero de 1935.—El Delegado de Hacienda,  
*Francisco de la Higuera.*

#### AYUNTAMIENTOS Y CANTIDAD LÍQUIDA EN PESETAS

Valladolid . . . . .	68.967,18
Becilla Valderaduey . . . . .	445,77
Campaspero . . . . .	445,77
Casasola de Arión . . . . .	1.719,40
Esguevillas de Esgueva . . . . .	254,72
Gallegos de Hornija . . . . .	63,68
Lomoviejo . . . . .	63,68
Matapozuelos . . . . .	509,45
Mayorga . . . . .	573,14
Medina del Campo . . . . .	5.285,57
Medina de Rioseco . . . . .	3.693,53
Monasterio de Vega . . . . .	»
Montemayor de Pili-lla . . . . .	191,05
Mota del Marqués . . . . .	700,49
Muriel . . . . .	»
Nava del Rey . . . . .	2.101,49
Nueva Villa de las Torres . . . . .	63,68
Olmedo . . . . .	1.846,76
Olmos de Esgueva . . . . .	63,68
Palacios de Campos . . . . .	127,37
Palazuelo de Vedija . . . . .	254,72
Pedrosa del Rey . . . . .	636,81
Villalón de Campos . . . . .	764,18
Camporredondo . . . . .	127,37
Peñafiel . . . . .	2.165,17
Pesquera de Duero . . . . .	127,37
Quintanilla de abajo . . . . .	700,49
Quintanilla de arriba . . . . .	63,68
Rueda . . . . .	1.209,95
San Pedro Latarece . . . . .	254,62
Santa Eufemia del Arroyo . . . . .	191,05
Seca (La) . . . . .	636,81
Serrada . . . . .	254,72
Siete Iglesias de Trabancos . . . . .	382,09
Simancas . . . . .	318,41

Tiedra . . . . .	827,86
Tordehumos . . . . .	445,77
Tordesillas . . . . .	3.311,44
Valbuena de Duero . . . . .	127,37
Valoria la Buena . . . . .	573,14
Vega de Valdetronco . . . . .	382,09
Velilla . . . . .	63,68
Villabrágima . . . . .	445,77
Villafrechós . . . . .	63,68
Villagarcía . . . . .	254,72
Villagómez la Nueva . . . . .	63,68
Villalba los Alcores . . . . .	127,37
TOTAL . . . . .	101.890,52

Núm. 1.079

### Servicio facultativo del Catastro en la provincia de Valladolid

#### Comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Fuente el Sol

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Fuente el Sol, se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores e inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio del Catastro que ha de realizar estos trabajos, para la toma de los datos necesarios, y facilitarle el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar en el caso de no hacerlo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados.

Valladolid, 22 de Febrero de 1935.—El Jefe del servicio facultativo del Catastro, *Angel de Arancón.*

Núm. 1.080

### Servicio facultativo del Catastro de la provincia de Valladolid

#### Comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Nueva Villa de las Torres

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Nueva Villa de las Torres, se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores o inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio del Catastro que ha de realizar estos trabajos, para la toma de los datos necesarios, y facilitarle

el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar en el caso de no hacerlo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados.

Valladolid, 22 de Febrero de 1935.—El Jefe del servicio facultativo del Catastro, *Angel de Arancón.*

Núm. 1.081

### Servicio facultativo del Catastro de la provincia de Valladolid

#### Comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Lomoviejo

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Lomoviejo, se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores o inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio del Catastro que ha de realizar estos trabajos, para la toma de los datos necesarios, y facilitarle el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar en el caso de no hacerlo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados.

Valladolid, 22 de Febrero de 1935.—El Jefe del servicio facultativo del Catastro, *Angel de Arancón.*

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.087

### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 15 de Febrero actual, acordó procurar el restablecimiento de la consulta de Dermatología y Sifiliografía que venía funcionando en el Hospital de Esgueva, pero sin que dicho restablecimiento implique creación de plaza ni reconocimiento de derechos administrativos a favor de quien sea designado.

En su consecuencia, se hace público para que durante un plazo de ocho días pueda solicitarse el ocupar la referida plaza, con la obligación, por el médico que resulte designado, de prevenir los días y horas de consulta que, una vez aprobados por el Ayunta-

miento, no podrán variarse sin su acuerdo.

Que se estimarán como méritos para concursar el reunir las condiciones siguientes:

- a) Poseer la especialidad.
- b) El mayor tiempo en el ejercicio de la misma.
- c) La realización de trabajos que acrediten los conocimientos de la especialidad; y
- d) Las demás circunstancias y méritos que puedan alegar los concursantes.

El plazo de presentación de instancias comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Valladolid, 23 de Febrero de 1935.—El Alcalde, *M. Escribano*.

Núm. 1.094

#### Castrejón

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades para el año de 1935, se invita a todas las personas o entidades obligadas a contribuir tanto en la parte real como en la personal, así vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, una declaración jurada de las utilidades que obtengan por todos conceptos; pues de lo contrario, se estimarán éstas por los documentos administrativos, ordenanzas y demás antecedentes obrantes en el Archivo municipal, o que las Comisiones o Junta general, puedan adquirir particularmente, sin que después tengan derecho a reclamación sobre las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrejón, 22 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Teodoro González.

Núm. 1.066

#### Castronuño

Don Pedro Hernández Zorita, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del primer trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término que, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en los

día 27 y 28 del mes actual, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el día último de citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Marzo, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Castronuño, 20 de Febrero de 1935.—El Alcalde accidental, Miguel Maestre.

Núm. 1.088

#### Cuenca de Campos

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1934, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales, y en las horas hábiles de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cuenca de Campos, 21 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Germiniano Ruiz.

Núm. 1.091

#### Esguevillas

Don Sabas Dueñas Martínez, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para 1935.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación

de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 3 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Esguevillas, 21 de Febrero de 1935.—Sabas Dueñas.

Núm. 1.092

#### Esguevillas

Don Atilano García Mariscal, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para 1935.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 3 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, median-

te papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Esguevillas, 21 de Febrero de 1935.—Atilano García.

Núm. 1.084

#### Pozuelo de la Orden

Durante los días 2 y 3 del próximo mes de Marzo, tendrá lugar la recaudación voluntaria del primer trimestre del repartimiento de utilidades a cargo del recaudador de este Municipio, don Ángel Villafáfila Aguado.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Pozuelo de la Orden, 23 de Febrero de 1935.—El Alcalde accidental, Vicente Gutiérrez Ruiz.

Núm. 1.086

#### San Cebrián de Mazote

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal, se hallan expuestas al público durante quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de los años 1923 al 1930, ambos inclusive, para su aprobación definitiva, y las de los años 1931 al 1934, ambos inclusive, para su aprobación provisional.

Todos los habitantes del término podrán formular cuantas observaciones justificadas crean conveniente.

San Cebrián de Mazote, 23 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Núm. 1.095

#### San Pablo de la Moraleja

Para su provisión en propiedad se anuncia vacante la plaza de Matrona con el haber anual de

600 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, debidamente reintegradas y acompañando a las mismas los documentos acreditativos de sus méritos y servicios.

San Pablo de la Moraleja, 19 de Febrero de 1935.—El Alcalde accidental, Lorenzo González.

Núm. 1.096

#### San Pablo de la Moraleja

Para su provisión en propiedad se anuncia vacante la plaza de Practicante con el sueldo anual de 600 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y acompañando a las mismas los documentos acreditativos de sus méritos y servicios.

San Pablo de la Moraleja, 19 de Febrero de 1935.—El Alcalde accidental, Lorenzo González.

Núm. 1.089

#### Santervás de Campos

Los días 6 y 7 del mes de Marzo próximo, tendrá lugar la cobranza del primer trimestre de utilidades de esta villa y año actual, en el sitio y horas de costumbre, por el recaudador de este Ayuntamiento.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para sus efectos.

Santervás de Campos, 22 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Cipriano Ovelleiro.

Núm. 1.085

#### Tordehumos

Por el recaudador nombrado por este Ayuntamiento, se procederá el día 26 de los corrientes al cobro de los atrasos del repartimiento general de utilidades del ejercicio 1929 por la vía de apremio, e igualmente se cobrará por el mismo lo pendiente del repartimiento del año de 1930, esto último con sujeción a los datos del repartimiento anulado de dicho año, toda vez que, al verificarse el cobro por el aprobado, sería complicar la labor.

En consecuencia, y para facilitar la operación, todas las cuotas

que hayan sido objeto de alta o baja en el aprobado por la Superioridad, serán liquidadas en el siguiente de 1931 prorrogado, todo ello teniendo en cuenta que del anulado se encontraban o se encuentran casi todas las cuotas satisfechas, y en evitación de complicidades, se ha adoptado este procedimiento legal, que facilitará las liquidaciones que en otro caso sería hasta de todo punto imposible llevarlas a feliz término.

Tordehumos, 23 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Felipe B. Collazos.

Núm. 1.090

#### Villabáñez

No habiendo sido posible citar al mozo Diógenes García Morales, del cupo de este pueblo, reemplazo de 1933, por no residir en el domicilio que designó, calle del Nogal, número 2, 3.º, izquierda, Valladolid, e ignorándose el que actualmente tenga, así como el de sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, se le cita por el presente, para que comparezca ante este Ayuntamiento, antes del día 17 del próximo mes de Marzo, al objeto de ser revisado de la exclusión temporal en que fué clasificado por la Junta de Clasificación de la provincia en 19 de Junio de 1934, como comprendido en el caso primero del artículo 133 del vigente reglamento de Reclutamiento, o justifique haberse presentado al efecto, ante otro Municipio; quedando apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Villabáñez, 23 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Telesforo Olmedo.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.083

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, he dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Félix Buxó

Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Luis Gil Gago, mayor de edad, soltero, empleado, de esta vecindad, representado por el Procurador don Jose Luis Novella de la Cuesta, bajo la dirección del Letrado don Santiago Rodríguez Monsalve, y de la otra, como demandado, don Juan Hernández Criado, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ampudia, el cual no ha comparecido en autos; sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en estos autos al deudor don Juan Hernández Criado y con su importe, pago al ejecutante don Luis Gil Gago, de la cantidad de quince mil quinientas pesetas, principal reclamado en estos autos, siete por ciento de esta cantidad como interés estipulado en la escritura unida en los mismos, desde el primero del actual; dos mil ciento treinta y seis pesetas a que ascienden los intereses vencidos y no satisfechos; cinco por ciento del interés legal de esta suma desde el expresado día primero de los corrientes en que se presentó la demanda, y costas causadas y que se causen en las que expresamente condeno a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del mismo, además de notificarse en estrados se publicará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. Félix Buxó.—Rubricado.

La anterior sentencia se publicó el día de su fecha.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los fines acordados, expido el presente a instancia de la parte ejecutante.

Dado en Valladolid, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Buxó. El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

99

Núm. 1.067

#### MADRID.—JUZGADO NÚM. 8

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número ocho de esta capital.

Por el presente hago saber que al Juzgado de mi cargo, y Secre-

taría del que refrenda, ha correspondido, por repartimiento, un escrito en el que don Leopoldo López Urrutia, Abogado y Notario de esta capital, con residencia en la misma, natural de Valladolid, de sesenta y ocho años de edad, casado, e hijo de don Francisco López Gómez y doña Manuela de la Natividad Urrutia Martín, solicita autorización para usar como primer apellido el compuesto de López-Urrutia, y como segundo el de Gómez.

Hace constar el solicitante, en apoyo de su pretensión, que en el ejercicio de sus profesiones en distintas poblaciones de España, y ahora en Madrid, ha sido siempre llamado y conocido, cual si fuera un solo apellido, por López-Urrutia, y nunca por el apellido, López, lo que daba lugar a equivocaciones, habiendo necesidad más de una vez de subsanar documentos; que en veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, a su hijo, don Leopoldo López Gardoqui, actualmente casado y con hijos, le fué concedida por el Ministerio de Justicia, en el oportuno expediente, autorización para usar como primer apellido el compuesto de López-Urrutia; y que como consecuencia de ello se encuentra en la anómala situación de que su hijo y sus nietos se llaman de primer apellido López-Urrutia y él en cambio solamente puede usar el de López.

Todo lo cual se hace público a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Valladolid.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, se expide el presente en Madrid, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Gustavo Lescure.—El Secretario, Licenciado José Torres.

100

Núm. 1.071

#### NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias para hacer efectivas costas impuestas al proce-

sado, por la causa número 42 de 1932, sobre estafa, Eustaquio Hernández Alonso, en cuyas diligencias se embargaron, para hacerlas efectivas, los bienes siguientes, sitos en término de Castronuño:

Primero. Una tierra al pago del Teso de la Barra, de cinco eminas, o sean ciento veinticinco áreas, aproximadamente; que linda Naciente, otra de Constantino Hernández; Mediodía, herederos de Remigio Hernández, y Poniente, con la de Constantino Hernández. Tasada en quinientas pesetas.

Segundo. Otra tierra al pago de Joaquín Alonso, de una fanega; que linda al Naciente, con otra de Benito Herrero; Mediodía, tierra de herederos de Elías Tejedor, y Poniente, camino del pago. Tasada en quinientas pesetas.

Tercero. Una aranzada de majuelo, al pago del Parvón; linda Naciente, con majuelo de Juana Alvarez; Mediodía, tierra de Pedro Santos, y Poniente, herederos de Francisco Pérez. Tasada en trescientas pesetas.

Cuarto. Una tierra al pago de la cañada de Antonio Martín, de dos fanegas y media; que linda Naciente, otra de Ignacio Celemin; Mediodía, camino del

pago, y Poniente, con tierra de Matías Prieto. Tasada en seiscientas cincuenta pesetas.

Quinta. Una casa en el casco de Castronuño su y calle Real; que linda por la derecha, entrando, con otra de Agustín Guantes; izquierda, de Gregorio Rodríguez, y espalda, con la ronda de los Pajares, donde tiene sus puertas accesorias. Tasada en tres mil quinientas pesetas.

Y para la segunda subasta de dichas fincas se ha señalado el día veintiuno del próximo mes de Marzo, con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, a las once de la mañana de dicho día, en la Sala-Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate se hará a calidad de ceder; que los títulos de propiedad se hallan suplidos por certificación del Registro de la Propiedad de este partido, sin que pueda exigirse ningún otro, y que los créditos anteriores y preferentes, si los hubiere, quedarán subsisten-

tes, sin que se destinen a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado con la responsabilidad de los mismos, sin cuyos requisitos no le serán admitidos.

Dado en Nava del Rey, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. — Agustín B. Puente. — El Secretario judicial, Vicente Armadá.

Núm. 1.078

OLMEDO

Don Eugenio Tarragato y Conterras, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a todos los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una llave de tuercas marca «Crescent sin fin, de 12 I, n.º 12», que le fué sustraída en la noche del once al doce de los actuales al vecino de La Parrilla Claudio Moyano Peñas, juntamente con unas veinticinco pesetas, que lo fueron de la Iglesia parroquial de indicada localidad; interesando al propio tiempo procedan a la detención de la

persona o personas en cuyo poder se encontrare aquélla, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 12 de 1935, por robo.

Dado en Olmedo, a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. — Eugenio Tarragato. — El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Núm. 1.057

ROA

Don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia e instrucción de Roa y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número 9 de 1935, sobre hurto de dos libros, ruego a las Autoridades de todos los órdenes y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos caso de ser habidos, poniéndoles a disposición de este Juzgado.

*Reseña de lo sustraído*

Dos libros de inscripciones del Registro de la Propiedad de este

pital y Hospicio, celebradas los días 18 y 19 de Enero, habiéndose adjudicado provisionalmente a don Emilio Molina la de garbanzos, al precio de 1,15 kilogramo, y a don Luis Martín la de leche, al de 0,58 pesetas el litro.

La admisión de la indigente Josefa López, de Medina del Campo, en el Asilo de Ancianos Desamparados de dicha localidad, sin perjuicio de reclamar la certificación de la contribución con que pudiera figurar su difunto esposo.

Quedar enterada de que el 24 de los corrientes ingresaron en el Manicomio cinco hombres y cuatro mujeres procedentes del Sanatorio de «Martí y Juliá» de Salt (Gerona), en calidad de enfermos psíquicos transeúntes para ser trasladados e internados en varios Manicomios; de un oficio participando el mismo ingreso y que el 25 salieron para Segovia y Avila dos enfermos de la referida expedición y que el 26 saldrían los restantes para las provincias de Palencia, León y Oviedo; de que ha muerto en el establo del Manicomio un ternero recién nacido; y de que el contratista de huesos y trapos don Fausto Sánchez, apoderado de don Gabino Sánchez, ha retirado del Manicomio 7.120 kilos de huesos; y de que han sido calificadas de aceptables una muestra de hulla y otra de antracita, suministradas por don Esteban Fernández.

Ampliar a los días 26, 27 y 28, con la misma distribución, horas y local, las fechas señaladas en el «Boletín Oficial» de 28 de Enero en el anuncio para plazo de presentación de pliegos para las segundas subastas de suministros a los tres Establecimientos, por las razones expuestas por el Negociado.

Quedar enterada de un telegrama del excelentísimo señor Ministro de Marina, en el que corresponde, con afectuoso saludo, a la felicitación que se le envió.

designando al enfermero de plantilla don Máximo Sanz, para el cargo de Vigilante Jefe con carácter interino y a los vigilantes, también de plantilla, don Tomás Conde y don Fructuoso Sanz, para los cargos de enfermeros interinos.

Aumentar las 5.000 pesetas acordadas para la suscripción abierta en favor de los damnificados por la inundación del Valle de Hornija en las pesetas descontadas por el uno por ciento de pagos al Estado, con objeto de que la cantidad antes dicha resulte líquida.

Pasar un ruego del señor Valencia referente al arreglo de un trozo de la carretera de Santervás a Melgar de abajo en la parte comprendida por el puente de Santervás y otro trozo de un kilómetro del camino vecinal de Vitoria al Henar que manifiesta se encuentran en mal estado, al señor Ingeniero de Vías y Obras provinciales para que informe sobre dicho arreglo.

#### Sesión del día 30 de Enero de 1935

Presidió el señor Sanz T. Pasalodos, asistiendo los señores Martín, Baruque y Sendino; Interventor señor Izquierdo, actuando de Secretario el de la Corporación señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales.

El ingreso de los niños Emilio y Elías Martínez en el Hospicio, previa la presentación por su padre, de la justificación de vecindad y de la contribución que satisface.

Conceder al matrimonio don Moisés Barajas y doña Primitiva Pérez, residentes en Matallana, agregado de Vi-

partido, tomos 425 y 484, números 12 y 14, de Valdezate.

Roa, 21 de Febrero 1935.—Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Francisco G. Rodríguez.

Núm. 1.056

VILLALÓN

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que se siguen en este Juzgado de primera instancia de Villalón por doña Basilia del Olmo Ramos, vecina de Villafrades de Campos, representada por el Procurador don José González Caballo, contra doña Rosa Ramos Población y otros, sobre entrega de un legado y otros extremos, a virtud de providencias de doce del actual y de veintitrés de Octubre último, dictadas respectivamente por los señores Jueces de primera instancia accidental y el propietario de este partido, se emplaza a la demandada dicha doña Rosa Ramos Población, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Corredera Alta, número cinco o siete, para que dentro del término improrrogable de doce días, en atención a la distancia de la residencia de dicha demandada, comparezca

en mencionados autos personándose en forma legal; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y cuyo plazo empezará a contarse desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Villalón, diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, José F. Díaz.

#### Juzgados municipales

Núm. 1.049

SANTA EUFEMIA DEL ARROYO

Don Gregorio Pumar Fernández, Juez municipal de la villa de Santa Eufemia del Arroyo.

Hago saber: Que para hacer pago a la Caja rural del Sindicato Agrícola Católico de esta villa, de la cantidad de seiscientos cuarenta y tres pesetas y cincuenta y nueve céntimos de principal e intereses, más los gastos y costas que es en deberle doña Carmen Román Carnero, vecina que fué de esta villa, en virtud de ejecución de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, se sacan a la venta en pública subasta los bienes inmuebles embargados como de

la propiedad de la referida doña Carmen Román Carnero, que a continuación se expresan:

*Fincas rústicas situadas en Santa Eufemia del Arroyo*

Una tierra al pago senda de los Tomillos, de cabida 38 áreas con 61 centiáreas; linda al Norte y Naciente, con otra de Juan Martín; Mediodía, Gordiano Valdés, y Poniente, Ceferino García; valuada en trescientas cincuenta pesetas.

Otra al pago senda del Ladrón, de igual cabida que la anterior; linda al Norte, Calixto García; Naciente, la senda; Mediodía, herederos de Natalio Rodríguez, y Poniente Maurino Martín; valuada en trescientas pesetas.

Otra al camino de Villar, de cabida de 35 áreas y 39 centiáreas; linda al Norte, Antolín Rodríguez; Mediodía, reguera del camino de Villa; Naciente, reguera de la Colada, y Poniente, Casimiro Rodríguez; valuada en trescientas cuarenta pesetas.

Otra al camino de Villalpando, hace 25 áreas y 74 centiáreas; linda al Norte, con la de Calixto García; Naciente, Pedro Lucas; Mediodía, el camino, y Poniente, Antonio Ramos; valuada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra al pago del Jaque-tón, de cabida de 38 áreas y 61 centiáreas; linda al Norte, Arturo Illera; Naciente, Ramón Pumar; Mediodía, Norberto Rodríguez, y Poniente, Manuel Vázquez; valuada en cien pesetas.

*Previsiones para la subasta*

Los que deseen tomar parte en la subasta, comparecerán en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Marzo próximo, a las tres de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total tipo de la tasación.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se advierte que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Santa Eufemia del Arroyo, a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y cinco. G. Pumar.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Luis Casas. 101

Imprenta de la Diputación provincial

lialba de los Alcores, una asilada del Hospicio, de diez a doce años, en prohijamiento administrativo y en la forma y condiciones que el Reglamento determina.

La entrega de los niños asilados en el Hospicio, Teodoro, Quintiliano y Teresa Otero Gómez a su madre Emiliana Gómez, enfermera de la Maternidad del Hospicio, y suspender la autorización para el cobro de la cartilla hasta que cumplan la edad reglamentaria, y aceptar la dimisión de enfermera que presenta dicha Emiliana Gómez.

Quedar enterada del ingreso en el Manicomio, en concepto de pobre, de Mariano Núñez, natural de Arroyo, con orden de traslado del Comisario accidental de la provincia de Gerona y certificación facultativa del Asilo público de alienados de Toulouse (Francia) y del Sanatorio de Salt (Gerona), y rogar al señor Comisario de la Generalidad, en Gerona, envíe los documentos que se le pidieron en oficio del 22 de Enero para, en su vista, acordar lo que proceda.

La admisión de la indigente Liboria Caballero, vecina de Alaejos, en el Asilo de Caridad de esta ciudad.

Conceder la salida definitiva del Hospicio de Angel Alonso, autorizándole para cobrar la cartilla que tiene impuesta a su nombre, toda vez que ha cumplido la edad reglamentaria.

Conceder a Milagros Alvarez, procedente del Hospicio, autorización para contraer matrimonio con don Jerónimo Fadrique, vecino de Valdestillas, y se la libre la oportuna certificación.

Mostrar conformidad con un informe de Intervención, y que se abonen a Antonio Abajo las 70 pesetas que correspondían a su difunta madre Leonor Miguel por la crianza de la asilada del Hospicio, María Teresa Grande, previa la presentación de autorización de su hermana Vicenta a fa-

vor de citado Antonio, en la que conste la renuncia al derecho que pudiera asistirle contra esta Diputación en dichos haberes, así como para el percibo de los mismos.

Quedar enterada del ingreso en el Manicomio, en concepto de pobre, de Segunda González, vecina de Santa Eufemia del Arroyo, y que se archive el expediente; y del ingreso en el mismo Establecimiento, y en idéntico concepto, de Josefa Gascón, por orden de ingreso del señor Alcalde de Iscar, y reclamar los documentos necesarios para hacer el expediente.

Mostrar conformidad con la propuesta del Negociado de Personal, y que para mejor proveer, y haciendo por el momento caso omiso de la herencia del asilado en el Manicomio, Demetrio Alonso, que se halla en sala de pago y que ahora solicita su madre doña Antonia Rodríguez, viuda, vecina de Villafrades de Campos, pase a la sala general de pobres por no llegar la contribución que paga a 100 pesetas, se interese que dicha doña Antonia Rodríguez justifique qué fincas tiene propias y contribución que por ellas satisface, cuáles de la procedencia de su difunto marido, en propiedad y usufructo, y contribución que por ellas paga, contribución que satisface por las del asilado en el Manicomio, si posee fincas en otro pueblo que no sea Villafrades, y contribución, en su caso, que tenga asignada, si su hijo Miguel es soltero y vive con ella en su domicilio, contribución que paga don Florentino Alonso por las 383,88 pesetas de líquido imponible y cómo siguen figurando a su nombre.

Convertir en definitivas, por haber transcurrido los cinco días que señala el Reglamento sin que se haya producido reclamación alguna, las subastas de garbanzos para el Hospital, Hospicio y Manicomio, y leche de vaca al Hos-